

Medellín, junio 01 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.659 - 56 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001722	Mayo 29	3	2026070001735	Mayo 29	22
2026070001723	Mayo 29	6	2026070001736	Mayo 29	23
2026070001724	Mayo 29	9	2026070001737	Mayo 29	24
2026070001725	Mayo 29	12	2026070001738	Mayo 29	25
2026070001726	Mayo 29	13	2026070001739	Mayo 29	26
2026070001727	Mayo 29	14	2026070001740	Mayo 29	29
2026070001728	Mayo 29	15	2026070001741	Mayo 29	32
2026070001729	Mayo 29	16	2026070001742	Mayo 29	34
2026070001730	Mayo 29	17	2026070001743	Mayo 29	36
2026070001731	Mayo 29	18	2026070001744	Mayo 29	40
2026070001732	Mayo 29	19	2026070001745	Mayo 29	43
2026070001733	Mayo 29	20	2026070001746	Mayo 29	46
2026070001734	Mayo 29	21	2026070001747	Mayo 29	53



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GARRIDO MATURANA CARMEN YANETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.892.773**, docente de nivel de básica secundaria, área de ciencias naturales y educación ambiental, en la Institución Educativa Nechí - Sede Principal, del municipio de Nechí - Antioquia, código de plaza Nro. 2572, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ELSA PALACIOS PINO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.891.696**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ELSA PALACIOS PINO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.891.696**, Licenciada en Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de nivel de básica secundaria, área de ciencias naturales y educación ambiental, en la Institución Educativa Nechí - Sede Principal, del municipio de Nechí - Antioquia, código de plaza Nro. 2572, en reemplazo del (la) señor (a) **GARRIDO MATURANA CARMEN YANETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.892.773** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **ELSA PALACIOS PINO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el

mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **ELSA PALACIOS PINO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

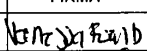
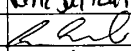
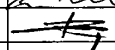
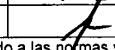
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		27/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **VILORIA VERGARA RAFAEL EMIRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15.043.926**, docente de nivel de básica secundaria, área de educación física recreación y deporte, en la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero - Sede Principal, del municipio de Necoclí- Antioquia, código de plaza Nro. 16739, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YAIRON ENRIQUE ORTÍZ ROA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.432.229**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YAIRON ENRIQUE ORTÍZ ROA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.432.229**, Licenciado en Educación Física, como docente de nivel de básica secundaria, área de educación física recreación y deporte, en la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero - Sede Principal, del municipio de Necoclí- Antioquia, código de plaza Nro. 16739, en reemplazo del (la) señor (a) **VILORIA VERGARA RAFAEL EMIRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15.043.926** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **YAIRON ENRIQUE ORTÍZ ROA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá

en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

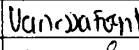
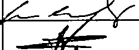
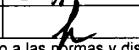

Artículo 4: El (la) docente **YAIRON ENRIQUE ORTÍZ ROA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		27/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA MARTÍNEZ SANDRA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.278.569**, docente de nivel de preescolar, en la Institución Educativa Rural Madre seca - sede Institución Educativa Rural Amanda Posada, del municipio de Anorí - Antioquia, código de plaza Nro. 4192, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **SORAIDA EMILSE RUÍZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.592.440**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SORAIDA EMILSE RUÍZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.592.440**, Licenciada en Pedagogía Infantil, como docente de nivel de preescolar, en la Institución Educativa Rural Madre seca - sede Institución Educativa Rural Amanda Posada, del municipio de Anorí - Antioquia, código de plaza Nro. 4192, en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA MARTÍNEZ SANDRA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.278.569** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **SORAIDA EMILSE RUÍZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

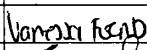
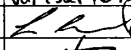


Artículo 4: El (la) docente **SORAILA EMILSE RUÍZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		22-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070001725

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Sargento Segundo **YEFERSON EMBUZ GALINDO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Sargento Segundo **YEFERSON EMBUZ GALINDO**, adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070001726

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Cabo Segundo **JACKSON ALEXANDER SÁNCHEZ PEÑALOZA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Cabo Segundo **JACKSON ALEXANDER SÁNCHEZ PEÑALOZA**, adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070001727

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **ALEXIS ÁLVAREZ PATIÑO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **ALEXIS ÁLVAREZ PATIÑO**, adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070001728

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **DIEGO VÁSQUEZ CASTRO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **DIEGO VÁSQUEZ CASTRO**, adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070001729

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **LUIS FERNEY TORRES NAVARRO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **LUIS FERNEY TORRES NAVARRO**, adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070001730

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **ARNOLD ORTIZ CHARRY**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

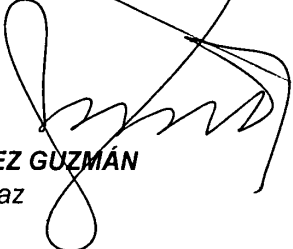
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **ARNOLD ORTIZ CHARRY**, adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070001731

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **REYES DAVID MADARRIAGA MONTERROZA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA


Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **REYES DAVID MADARRIAGA MONTERROZA**, adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070001732

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **LUIS ALBEIRO GALVIS MONCADA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA


Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **LUIS ALBEIRO GALVIS MONCADA**, adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GÚZMAN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070001733

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **HEINER YESID VARILLA SIMPSON**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **HEINER YESID VARILLA SIMPSON**, adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070001734

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **BRAYAN ROGELIO DUQUE DELGADO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **BRAYAN ROGELIO DUQUE DELGADO**, adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070001735

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Sargento Segundo **JHONATAN JAVIER DÍAZ CAICEDO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Sargento Segundo **JHONATAN JAVIER DÍAZ CAICEDO**, adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070001736

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Sargento Segundo **WILSON ANDRÉS LUQUE RODRÍGUEZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Sargento Segundo **WILSON ANDRÉS LUQUE RODRÍGUEZ**, adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070001737

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Sargento Viceprimero **WILLIAM BENAVIDES DÁVALOS**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Sargento Viceprimero **WILLIAM BENAVIDES DÁVALOS**, adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070001738

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Mayor **JUAN PABLO RODRÍGUEZ PACHECO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Mayor **JUAN PABLO RODRÍGUEZ PACHECO**, adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **BAILARÍN DOMICÓ GERARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **3.483.240**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Indigenista Jaichinidau - sede Centro Educativo Rural Indigenista Pantanos - Antadocito, plaza Etnoeducación, del municipio de Frontino - Antioquia, código de plaza Nro. 8592, quien se encuentra hospitalizado (a), por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ADRIÁN MUNERA BAILARÍN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.131.804.680**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ADRIÁN MUNERA BAILARÍN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.131.804.680**, Bachiller Académico, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Indigenista Jaichinidau - sede Centro Educativo Rural Indigenista Pantanos - Antadocito, plaza Etnoeducación, del municipio de Frontino - Antioquia, código de plaza Nro. 8592, en reemplazo del (la) señor (a) **BAILARÍN DOMICÓ GERARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **3.483.240** quien se encuentra hospitalizado (a).

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **ADRIÁN MUNERA BAILARÍN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá


en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **ADRIÁN MUNERA BAILARÍN**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo	<i>[Signature]</i>	13/05/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>[Signature]</i>	15-7-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	<i>[Signature]</i>	26-05-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	<i>[Signature]</i>	26-5-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GLORIA PÉREZ ANA ROSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **45.554.811**, docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Rural Montenegro - Sede Principal, del municipio de Tarazá - Antioquia, código de plaza Nro. 2943, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JHON JAIRO RENTERÍA MATURANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **4.814.938**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JHON JAIRO RENTERÍA MATURANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **4.814.938**, Licenciada en Español y Literatura, como docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Rural Montenegro - Sede Principal, del municipio de Tarazá - Antioquia, código de plaza Nro. 2943, en reemplazo del (la) señor (a) **GLORIA PÉREZ ANA ROSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **45.554.811** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **JHON JAIRO RENTERÍA MATURANA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

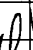
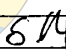
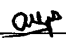
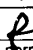
Artículo 4: El (la) docente **JHON JAIRO RENTERÍA MATURANA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		13-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		16-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERA

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto administrativo originado en la novedad de la planta de cargo de la Secretaría de Educación, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que mediante Resolución No.2026060105330 de 12 de mayo de 2026, en el artículo primero, Numeral 3, se le concedió Licencia Ordinaria No Remunerada, a partir de 14 de mayo hasta el 10 de agosto de 2026, a la señora DIANA CAROLINA ARBELAEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.128.393.412, vinculada como Docente de primaria, en el C. E. R. Uvital, sede C. E. R. San Joaquín, del municipio de Nariño, plaza No.11463, población mayoritaria.
6. Que en razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora ALEIDA MARÍA GARCÍA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

No.21.895.762, Licenciada en educación básica con énfasis en humanidades y lengua castellana y Especialista en administración de la información educativa, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de primaria, en el C. E. R. Uvital, sede C. E. R. San Joaquín, del municipio de Nariño, plaza No.11463, población mayoritaria, desde el inicio de labores y hasta el 10 de agosto de 2026 o mientras dure la Licencia ordinaria no remunerada de la señora DIANA CAROLINA ARBELAEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.128.393.412.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora ALEIDA MARÍA GARCÍA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No.21.895.762, Licenciada en educación básica con énfasis en humanidades y lengua castellana y Especialista en administración de la información educativa, como Docente de primaria, en el C. E. R. Uvital, sede C. E. R. San Joaquín, del municipio de Nariño, plaza No.11463, población mayoritaria, desde inicio de labores y hasta el 10 de agosto de 2026 o mientras dure la Licencia ordinaria no remunerada de la señora DIANA CAROLINA ARBELAEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.128.393.412, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2: Notificar a la ALEIDA MARÍA GARCÍA DÍAZ, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3: Indicar a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 4: Comunicar que, a partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente acto administrativo dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 5: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón Auxiliar Administrativa – Talento Humano	<i>[Firma]</i>	27-5-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	19-5-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	26-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001742

Fecha: 29/05/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERA

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: *"Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo"*.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto administrativo originado en la novedad de la planta de cargo de la Secretaría de Educación, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que mediante Resolución No.2026060105443 de 13 de mayo de 2026, en el artículo primero, se le concedió Comisión de Estudios No Remunerada, a partir del 04 de mayo hasta el 16 de septiembre de 2026, a la señora XIOMARA FRANCO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.036.948.016, vinculada como Docente de Idioma extranjero inglés, en la I. E. Félix María Restrepo Londoño, sede I. E. R. La Palmera, del municipio de La Unión, plaza No.10936, población mayoritaria.
6. Que, en razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora MARÍA ALEJANDRA VERA LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

No.1.036.784.420, Licenciada en lenguas extranjeras con énfasis en inglés, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. R. Félix María Restrepo Londoño, sede I. E. R. La Palmera, del municipio de La Unión, plaza No.10936, población mayoritaria, desde el inicio de labores y hasta el 16 de septiembre de 2026 o mientras dure la Comisión de estudios no remunerada de la señora XIOMARA FRANCO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.036.948.016.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora MARÍA ALEJANDRA VERA LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.036.784.420, Licenciada en lenguas extranjeras con énfasis en inglés, como Docente de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. R. Félix María Restrepo Londoño, sede I. E. R. La Palmera, del municipio de La Unión, plaza No.10936, población mayoritaria, desde el inicio de labores y hasta el 16 de septiembre de 2026 o mientras dure la Comisión de estudios no remunerada de la señora XIOMARA FRANCO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.036.948.016, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2: Notificar a la MARÍA ALEJANDRA VERA LOAIZA, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3: Indicar a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 4: Comunicar que, a partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente acto administrativo dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 5: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Patricia Ospina Londoño

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón Auxiliar Administrativa – Talento Humano	<i>[Firma]</i>	15/5/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	19-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	26-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001743

Fecha: 29/05/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “*La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”*

5. Que mediante radicado N° ANT2026ER000543, del 09/01/2026, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el docente **JUAN GUILLERMO MARTÍNEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70953450**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN RURAL - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, en grado de escalafón 3CM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, soportado en recomendaciones medico laborales emitidas por SYNERGIA OCUPACIONAL el 31/09/2025, donde se recomienda que la docente debe laborar en una institución educativa de fácil acceso donde pueda continuar su tratamiento.

6. Que una vez revisados los soportes médicos aportados por la docente, esta Secretaría de Educación considera que es procedente y por lo tanto se aprueba la solicitud de traslado y realizado el estudio de caso a través del comité de traslados extraordinarios se aprueba su traslado mediante Acta N° 06 - 2025 del 02/12/2025.

7. Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar al docente **JUAN GUILLERMO MARTÍNEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70953450**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN RURAL - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, en grado de escalafón 3CM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA sede E U EUSEBIO MARIA GOMEZ, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12482, en reemplazo de **DEISY MARCELA MUÑOZ BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045018730**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **MARTÍNEZ SALAZAR**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. EFE GÓMEZ sede E U EFE GOMEZ, del municipio de VEGACHI, plaza N° 5329.

8. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **DEISY MARCELA MUÑOZ BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045018730**, NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, Vinculada Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

la I. E. EFE GOMEZ sede E U EFE GOMEZ, del municipio de VEGACHI, plaza N° 5329, en reemplazo de **JUAN GUILLERMO MARTÍNEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70953450**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, la docente **MUÑOZ BUITRAGO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA sede E U EUSEBIO MARIA GOMEZ, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12482.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar al docente **JUAN GUILLERMO MARTÍNEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70953450**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN RURAL - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, en grado de escalafón 3CM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA sede E U EUSEBIO MARIA GOMEZ, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12482, en reemplazo de **DEISY MARCELA MUÑOZ BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045018730**, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar a la docente **DEISY MARCELA MUÑOZ BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045018730**, NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, Vinculada Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. EFE GOMEZ sede E U EFE GOMEZ, del municipio de VEGACHI, plaza N° 5329, en reemplazo de **JUAN GUILLERMO MARTÍNEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70953450**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **JUAN GUILLERMO MARTINEZ SALAZAR** y **DEISY MARCELA MUÑOZ BUITRAGO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **JUAN GUILLERMO MARTINEZ SALAZAR** y **DEISY MARCELA MUÑOZ BUITRAGO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.


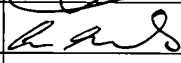
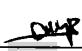
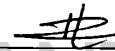

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Profesional Contratista	OV		11-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	C.A		12-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales			26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero			26-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

República de Colombia



Radicado: D 2026070001744

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1278 de 2002, *“Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”*, en su artículo 53°, establece que, *“Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.”*

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”(Subrayado fuera de texto).*

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

5. Que según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que, en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestión y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

6. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

7. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **JHON JAMES ECHAVERRI GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98487281**, licenciado en educación agroambiental y ciencias naturales, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 2D, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. **EFE GOMEZ** sede **LICEO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **VEGACHI**, plaza N° **4634**, en reemplazo de la docente **MARIA LUCELLY ESCOBAR GRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39325795**, quien renuncia al cargo a partir del 16/04/2026 efectuada mediante N° 2026060103613 DEL 30/04/2026; el docente **ECHAVERRI GARCES**, viene laborando como Docente de aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental en la I. E. **SAN JUAN DE LOS ANDES** sede I. E. **SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ANDES**, plaza N° **13175**.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JHON JAMES ECHAVERRI GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98487281**, licenciado en educación agroambiental y ciencias naturales, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 2D, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu.

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Ambiental, para la I. E. EFE GOMEZ sede LICEO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VEGACHI, plaza N° 4634, en reemplazo de la docente MARIA LUCELLY ESCOBAR GRANDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39325795, quien renuncia al cargo a partir del 16/04/2026 efectuada mediante N° 2026060103613 DEL 30/04/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente JHON JAMES ECHAVERRI GARCES, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al docente JHON JAMES ECHAVERRI GARCES, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista	<i>M. Alejandra Mazo Betancur</i>	20-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>C. Mario Rojas Gaviria</i>	21-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	<i>L. Fernanda González Montes</i>	22-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>I. Darío Uribe Naranjo</i>	26-05-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>A. Alexander Castro Álzate</i>	26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001745

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto).

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

5. Que según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que, en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestión y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

6. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: "Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalear sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

7. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario trasladar al docente **JAIRO ALONSO RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71393564 ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS - ESPECIALISTA EN GERENCIA DE MERCADO, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitivo, como Docente de aula en el Área de Técnica - Comercio Informatica para la I. E. R. CRISTALES sede COLEGIO CRISTALES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 4369, en reemplazo de la docente **ALEIDA MARIA FRANCO ZULUAICA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43610034, quien paso a otro establecimiento educativo, el docente **RESTREPO**, viene laborando como Docente de aula en el Área de Técnica - Comercio Informática en la I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA sede LICEO PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18355.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JAIRO ALONSO RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71393564 ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS - ESPECIALISTA EN GERENCIA DE MERCADO, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitivo, como Docente de aula en el Área de Técnica - Comercio Informatica para la I. E. R. CRISTALES sede COLEGIO CRISTALES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ROQUE, plaza N° 4369, en reemplazo de la docente **ALEIDA MARIA FRANCO ZULUAICA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43610034, quien paso a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

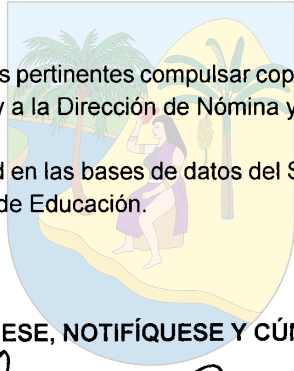
Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **JAIRO ALONSO RESTREPO RESTREPO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al docente **JAIRO ALONSO RESTREPO RESTREPO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.



PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista	<i>[Firma]</i>	12-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>[Firma]</i>	12-5-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	12-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	26-05-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001746

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

5. Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

6. Que los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

7. Que el Decreto 953 del 01/09/2025 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, estableció en el Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente del Decreto 953 del 1 de septiembre 2025:

"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,*
- b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,*
- c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.*

El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.

De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002".

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2025060951692 del 14/10/2025, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

9. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Inscribir. En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba:

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
1	3.130.207	PEREZ MORA LIBARDO	LICENCIADO EN MATEMATICAS		2A	87.51	26 DE NOVIEMBRE DE 2025
2	14.138.778	BOBADILLA NIETO JOSE DAVID	LICENCIADO EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS		2A	81.25	23 DE ENERO DE 2026
3	21.450.409	ZAPATA SEPULVEDA SANDRA CECILIA	LICENCIADO EDUCACION BÁSICA ENFASIS EDU FISICA RECREA Y DEPOR	MASTER EN INNOVACION EDUCATIVA	3AM	80,00	26 DE NOVIEMBRE DE 2025
4	39.389.638	RIVERA QUINTANA YEISY JOHANA	LICENCIADO PEDAGOGIA INFANTIL		2A	90.74	3 DE FEBRERO DE 2026
5	43.189.833	HINCAPIE BETANCUR MARY LUZ	LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR		2A	86.30	23 DE ENERO DE 2026
6	43.603.174	SOTO OROZCO MARIA YANET	LIC EN EDUCACION FISICA	MAGISTER EN PSICOPEDAGOGIA	3AM	92.09	16 DE ENERO DE 2026
7	43.856.922	CARDONA GARCIA SONIA LILIANA	LICENCIADO EDUCACION BASICA ENFASIS LENGUA CASTELLANA-INGLES		2A	87.09	15 DE ENERO DE 2026
8	64.743.229	RIVERA MERCADO CRISTINA ISABEL	NORMALISTA SUPERIOR	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	2A	79.17	14 DE MAYO DE 2026
9	70.255.211	GONZALEZ PALACIOS HUGO	NORMALISTA SUPERIOR		1A	87.09	23 DE ENERO DE 2026
10	70.692.664	SALAZAR ZULUAGA RUBEN DARIO	LICENCIADO EN IDIOMAS		2A	80,00	27 DE ENERO DE 2026
11	71.977.845	LOPEZ TUBERQUIA LIBARDO	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA		2A	86.66	28 DE NOVIEMBRE DE 2025
12	78.746.127	CASTAÑO MOLINA CARLOS FRANCISCO	LICENCIADO EN INFORMATICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES		2A	96.24	21 DE ENERO DE 2026

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
13	1.001.738.559	TOBON PUERTA JEFERSON ANDRES	NORMALISTA SUPERIOR		1A	90,00	2 DE FEBRERO DE 2026
14	1.007.506.050	RESTREPO SALDARRIAGA MARLON DANIEL	NORMALISTA SUPERIOR		1A	97,49	21 DE NOVIEMBRE DE 2025
15	1.007.799.700	JIMENEZ DELGADO MERARY	NORMALISTA SUPERIOR		1A	85,00	14 DE ENERO DE 2026
16	1.013.556.599	URAN ROMAN FERNANDO	LICENCIADO EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CAST		2A	92,50	27 DE ENERO DE 2026
17	1.017.183.831	BETANCUR RESTREPO LUISA FERNANDA	COMUNICACION SOCIAL- PERIODISMO	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	92,92	27 DE NOVIEMBRE DE 2025
18	1.023.722.293	VILLA TABORDA ANDRES FELIPE	LICENCIADO EDUCACION BASICA ENFASIS EDU FISICA RECREA Y DEPOR	MAGISTER UNIVERSITARIO EN DIDACTICA DE LA LENGUA EN EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA	3AM	94,17	26 DE ENERO DE 2026
19	1.033.683.477	AROCA JOHN JAIRO	LINGÜÍSTICA		2A	91,25	14 DE ENERO DE 2026
20	1.035.439.070	RESTREPO RESTREPO JUAN SEBASTIAN	INGENIERIA BIOMEDICA	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	97,50	27 DE NOVIEMBRE DE 2025
21	1.037.504.558	BETANCUR CORTES DIEGO HERNANDO	NORMALISTA SUPERIOR		1A	84,58	26 DE ENERO DE 2026
22	1.037.524.753	ORTEGA HINCAPIE YEISON DARIO	PROFESIONAL EN DEPORTE	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	99,17	26 DE NOVIEMBRE DE 2025
23	1.037.579.874	GUTIERREZ LOAIZA MAURICIO	INGENIERIA FISICA	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	85,83	20 DE ENERO DE 2026
24	1.038.122.150	ESQUIVEL CORDERO KEVIN	LICENCIADO EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA		2A	87,08	3 DE FEBRERO DE 2026
25	1.039.622.815	MONSALVE MAZO NATALIA	LICENCIADO EDUCACION BASICA ENFASIS LENGUA CASTELLANA	MAGISTER EN NEURO PSICOLOGIA Y EDUCACION	3AM	91,68	16 DE ENERO DE 2026
26	1.039.688.657	CIRO CELIS SUGEY VANESSA	NORMALISTA SUPERIOR		1A	90,00	23 DE ENERO DE 2026
27	1.039.689.209	MARIN VALENCIA CHRISTIAN ALONSO	NORMALISTA SUPERIOR		1A	97,48	21 DE NOVIEMBRE DE 2025
28	1.039.698.113	VASQUEZ AGUDELO YULIETH MAYERLIS	NORMALISTA SUPERIOR		1A	86,24	1 DE DICIEMBRE DE 2025
29	1.039.705.212	CANO GUTIERREZ SEBASTIAN	NORMALISTA SUPERIOR		1A	91,26	3 DE DICIEMBRE DE 2025
30	1.045.113.034	LOPERA ALZATE DANIELA	NORMALISTA SUPERIOR		1A	84,59	26 DE ENERO DE 2026

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
31	1.048.849.709	BOHORQUEZ UMAÑA NATALIA ANDREA	NORMALISTA SUPERIOR		1A	86.66	14 DE ENERO DE 2026
32	1.053.342.264	HUERTA PINEDA ANDRES CAMILO	INGENIERIA CIVIL	MAGISTER EN EDUCACION MODALIDAD INVESTIGACION CON ENFASIS EN DESARROLLO HUMANO Y VALORES	3AM	72.91	2 DE DICIEMBRE DE 2025
33	1.055.919.658	CARDENAS AGUDELO DAYHANA	NORMALISTA SUPERIOR		1A	96.68	21 DE ENERO DE 2026
34	1.062.972.802	SAUCEDO BORJA OMAR YESID	LICENCIADO EN INFORMATICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES		2A	83.33	14 DE ENERO DE 2026
35	1.067.850.432	QUINTERO MUÑOZ ORLANDO JAVIER	QUIMICA	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	93.34	19 DE ENERO DE 2026
36	1.067.903.935	MARTINEZ GUERRA MARIA ALEJANDRA	ESTADISTICA	MAGISTER EN ESTADISTICA APLICADA Y CIENCIAS DATOS - PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	3AM	90.02	20 DE ENERO DE 2026
37	1.067.919.293	AYALA MARTINEZ VITA ESTHER	NORMALISTA SUPERIOR ENFASIS LENGUA CASTELLANA		1A	64.17	26 DE ENERO DE 2026
38	1.067.948.582	YANEZ LOPEZ ANDRES FELIPE	LICENCIADO EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CAST	MAGISTER EN EDUCACION	3AM	86.68	27 DE ENERO DE 2026
39	1.069.482.372	OYOLA CORONADO ALVARO JAVIER	ARQUITECTURA	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	90.42	22 DE ENERO DE 2026
40	1.082.689.985	RENTERIA MEZA JOHN CARLOS	LICENCIADO ETNOEDUCACION ENFASIS CIENCIAS SOCIALES		2A	93.77	16 DE ENERO DE 2026
41	1.083.928.299	CADENA LOZADA YILBER ARLEY	LICENCIADO EN INGLES	MAGISTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES	3AM	90.00	21 DE ENERO DE 2026
42	1.088.270.349	ROJAS LADINO CLAUDIA LORENA	NORMALISTA SUPERIOR		1A	76.67	22 DE ENERO DE 2026
43	1.098.664.123	PEREZ PORRAS ELIZABETH	INGENIERIA INDUSTRIAL	MAGISTER EN EDUCACION STEM PARA EL DASARROLLO SOCIAL	3AM	93.33	30 DE ENERO DE 2026
44	1.098.776.630	ANGARITA GUARIN FABIAN HARBEITH	INGENIERIA CIVIL	ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA	2A	91.26	22 DE ENERO DE 2026
45	1.099.963.383	MARTINEZ ACOSTA FABIAN ENRIQUE	INGENIERIA INDUSTRIAL	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	93.76	27 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
46	1.100.394.565	DIAZ ACOSTA LUZ ESTELLA	LICENCIADO EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NAT Y EDU AMBIE		2A	86.25	19 DE ENERO DE 2026
47	1.102.231.575	LOZANO TIRADO TONY	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA		2A	87.91	26 DE NOVIEMBRE DE 2025
48	1.124.494.257	ACEVEDO CASTILLO CAMILO	NORMALISTA SUPERIOR		1A	97.91	21 DE ENERO DE 2026
49	1.152.226.954	CELIS OSPINA JOHN ALEJANDRO	NORMALISTA SUPERIOR	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	2A	94.57	3 DE DICIEMBRE DE 2025
50	1.216.717.543	LOPEZ ZAPATA JONATHAN	LICENCIADO INGLES Y ESPAÑOL		2A	85.84	26 DE NOVIEMBRE DE 2025

Artículo 2°: Actualizar. En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba:

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
1	8.015.794	MONTOYA ALVAREZ OSCAR JULIAN	LIC EDUCACION BÁSICA PRIMARIA	MAGISTER EN EDUCACION	3AM	89.99	14 DE ENERO DE 2026
2	8.505.870	SANTAMARIA GALINDO JAVIER ALONSO	LICENCIADO EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS SOCIALES		2C	80.00	21 DE ENERO DE 2026
3	22.119.114	AGUILAR GONZALEZ BIBIANA MARCELA	LICENCIADO EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CAST	ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN	2AE	88.74	26 DE ENERO DE 2026
4	43.911.517	VALENCIA PULGARIN PAULA ANDREA	LICENCIADO EDUCACION BÁSICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CAST	MAGISTER EN HERMENEUTICA LITERARIA	3DM	85.00	21 DE ENERO DE 2026
5	44.000.941	ORTIZ VALDERRAMA ADRIANA MARCELA	LICENCIADO EN BIOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL	MAGISTER EN EDUCACION Y DESARROLLO HUMANO	3DM	91,67	14 DE ENERO DE 2026

Artículo 3°: La Inscripción o Actualización. En el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

Artículo 4°: Inscribir o Actualizar. En el Grado del Escalafón Docente a partir de la fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

Artículo 5°: Inscribir o actualizar. A los docentes relacionados en el artículo primero, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

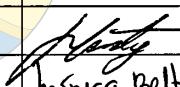
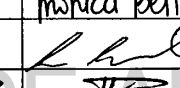
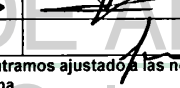


Artículo 6°: Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 7°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor Augusto Giraldo Palacio - Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		25/05/2026
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitario Escalafón		25/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano		28-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos legales		27/05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate -Subsecretario Administrativo		27-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2026070001747

Fecha: 29/05/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **LADY DIANA PALACIOS MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35898589**, LICENCIADA EN IDIOMAS, Provisional en Vacante Definitiva, como Docente de Aula AFRO - IDIOMA EXTRANJERO INGLES, para la I. E. LLANO DE CORDOBA sede I. E. LLANO DE CORDOBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 17658, en reemplazo de **XIOMARA CASAS LEZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077453225**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **PALACIOS MENA**, viene laborando como Docente de AFRO - IDIOMA EXTRANJERO INGLES, en la I. E. CUTURU sede I. E. CUTURU - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1616.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LADY DIANA PALACIOS MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35898589**, LICENCIADA EN IDIOMAS, Provisional en Vacante Definitiva, como Docente de Aula AFRO - IDIOMA EXTRANJERO INGLES, para la I. E. LLANO DE CORDOBA sede I. E. LLANO DE CORDOBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 17658, en reemplazo de **XIOMARA CASAS LEZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077453225**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **LADY DIANA PALACIOS MENA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **LADY DIANA PALACIOS MENA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



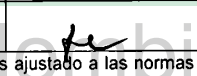
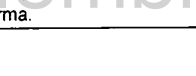
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		19/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		19-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-05/26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*